



SERVICIO SALUD DE SALUD DEL IQUIQUE
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
UNIDAD DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
N° int.21/26.07.2019
PQR/CHO/JCT/SM/AAF/GMO

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE Art. 46° Ley 19.664.-

RESOLUCION EXENTA N° 3308

IQUIQUE, 26 JUL. 2019

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Art. 46° de la Ley 19.664, Dictamen N° 45042/2004 de Contraloría General de la República; Dictamen N° 28866 del 21/11/2018 de Contraloría General de la República; Resolución N° 06/2019 de la Contraloría General de la República, el D.F.L. N° 1/2006 párrafo 3° artículo 21,22,24 y 26 de la Ley 18.834/89 sobre Estatuto Administrativo, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2.763 de 1979; Decreto Exento N° 38/2018 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta RA N°425/64/2017 de la Contraloría Regional de la Republica.

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, en Chile la política pública sanitaria tiene por objeto lograr el acceso universal de la población a la salud como un derecho social prioritario, para lo cual se han diseñado e impulsado distintas líneas de acción pública destinadas a mejorar la disponibilidad programas de formación de especialidad y subespecialidad para médicos y Odontólogos y sus correspondientes modalidades de retención, que aseguren su mantención en el sistema público.

3° Que de acuerdo a lo concluido en el dictamen N° 45.042 de la contraloría General de la Republica, el concepto de especialidad debe entenderse en términos amplios, correspondiendo tanto las especializaciones como la subespecialidades.

4° Que, en este ámbito, al Ministerio de Salud a través del Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua, División de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, a través de los Servicios de Salud del país le corresponde realizar la coordinación local de los procesos de selección de profesionales basado en la normativa vigente en materia de otorgamiento de becas para el estudio de programas de subespecialización a profesionales funcionario médicos, donde se establece a través del dictamen N° 28.866 del 21.11.2018 de la Contraloría General de la Republica, el otorgamiento de una beca para el estudio de formación conducente a subespecialidad debe efectuarse mediante concurso público.

Dado que el Minsal ha definido mientras se generen las bases para un concurso nacional de subespecialidades el año 2020, se autoriza que para el 2019 el acceso al financiamiento se haga a través de concurso locales, regulados por base aprobadas mediante resolución del Director del Servicio de Salud.

5° Que, el Servicio de Salud Iquique ha decidido realizar un único concurso local, que acoja las postulaciones de todos los médicos de su correspondiente Red Hospitalaria, a nivel regional, a los siguientes cupos de subespecialidades que a continuación se detallan:

- Cuidados Intensivos Pediátricos
- Hematología / Oncología Pediátrica
- Infectología Adulto
- Infectología Pediátrica
- Hemodinamia (Cateterismo Cardíaco y cardiología intervencional).

6° Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1° **APRUÉBANSE** las siguientes Bases que registrarán el Proceso de Selección 2019 para Médicos Cirujanos con Título de Especialidad para el ingreso a Subespecialización del Servicio de Salud de Iquique, en virtud del artículo 46° de la Ley 19.664; cuyo texto es el siguiente:

| |
|--|
| MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE INGRESO 2019" |
|--|

| |
|---|
| 1.- Antecedentes y Disposiciones Generales |
|---|

Artículo1°:

El Servicio de Salud de Iquique, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos con títulos de especialidad entre el 1° de enero del año 2012 y el 31 de marzo del año 2018.

Artículo 2°:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y Anexos:

Anexo N° 1: "Cronograma".

Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"

Anexo N° 3: "Formulario de Postulación"

Anexo N° 4: "Formulario de Trabajos Científicos".

Anexo N° 5: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".

Anexo N° 6: "Formatos de Cartas de Presentación para Reposición".

Anexo N° 7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y Garantía de beneficiario en programa de especialización" (**solo Conocimiento**)

Anexo N° 8: "Aceptación de cupo de subespecialización año 2019".

Anexo N° 9 "Patrocinio Establecimiento"

Anexo N° 10 "Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas"

Artículo 3°: Normativa

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. N° 46 de la Ley N° 19664; Dictamen N° 45042/2004; Dictamen N° 28866 del 21/11/2018 de Contraloría General de la República; y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministro: Ministro de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Subsecretaria: Subsecretaria de Redes Asistenciales.

Departamento: Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, encargado de la coordinación del Proceso de Selección a través del Departamento de Destinación y Becas.

Servicio de Salud: Cualquiera de los servicios públicos que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a comisión de estudios de programas de subespecialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 46 de la ley N° 19.664, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Postulante: Médicos Cirujanos titulados con especialidad.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: Está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Artículo 5°: Plazos

El Proceso de Selección para comisiones de estudios para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo N° 1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia no corren en días sábados, domingos ni festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: geldy.menendez@redsalud.gov.cl con copia a: marco.morgado@redsalud.gov.cl, o bien, a los siguientes fonos:

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Iquique, y sancionada mediante resolución exenta. Un extracto de aquella, se publicará mediante un aviso en un diario de circulación Regional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Servicio de Salud de Iquique, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

a) Quiénes podrán postular:

Los médicos cirujanos especialistas, certificados y no en proceso de certificación, que se encuentren contratados en establecimientos dependientes del Servicio de Salud Iquique, quien está convocando el referido concurso, bajo las siguientes modalidades:

- i. Profesionales funcionarios médicos de la Ley 19.664 en planta superior.
- ii. Por el Art. 9 de la Ley 19.664
- iii. Profesionales funcionarios médicos realizando su Periodo Asistencial Obligatorio con a lo menos un año de cumplimiento.
- iv. Poseer certificación de la especialidad

b) Requisitos para postular:

- i. Desempeñarse como funcionario especialista certificado en Chile (especialidad), contratado en establecimiento de la Red del Servicio de Salud Iquique.
En el caso de postulantes extranjeros estos deben contar con permanencia definitiva en Chile y haber obtenido la revalidación de su título profesional de especialista en Chile.
- ii. Especialidad pertinente a la subespecialidad a que postula.
- iii. Encontrarse inscrito en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de salud No encontrarse inhabilitado para postular, ser contratado de designado en cualquier cargo de la administración del estado, por incumplimiento obligaciones docentes y administrativas, relativas a una beca de formación, en alguna especialidad o incumplimiento de periodo asistencial obligatorio.
- iv. No haber sido destituido de algún cargo de la administración del estado como consecuencia de su calificación deficiente o medida disciplinaria.
- v. Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases.
- vi. No haber sido destituido de algún cargo de la administración del estado como consecuencia de su calificación deficiente o medida disciplinaria.

c) Los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a. Presentar al respectivo Director del Establecimiento de desempeño el requerimiento de formarse en una subespecialidad determinada, quien debe autorizar dicha solicitud por escrito, a través de un oficio, donde confirme el auspicio por parte del establecimiento manteniendo la remuneración en 44 horas y el envío a la formación en comisión de estudio, documento que se debe adjuntar a la postulación. Esto es requisito para obtener financiamiento Minsal para la Beca.
- b. Presentar "certificado" emitido por el Departamento de gestión de Personas que acredite jornada completa de 44 o 22 horas al inicio de su formación de su especialidad. De no presentar dicho certificado no puede acceder al financiamiento Minsal.
- c. Presentar EUNACOM
- d. Solicitud de postulación completa (según formato que se adjunta a las bases), adjuntando fotocopia legalizada del certificado de titulación.
- e. Fotocopia simple de presentaciones de congreso y cursos de Post-grado con duración mínima de 21 horas pedagógicas o cronológicas o certificado que posea el código de validación.
- f. Curriculum vitae, resumido, según formato ah-doc.
- g. Certificado de Salud compatible el desempeño de la subespecialización.
- h. Fotocopia legalizada, por ambos lados, de la cedula de identidad.
- i. Certificado de examen único nacional de conocimiento de medicina, este no será evaluado y solo será exigible en forma obligatoria a los médicos egresa-

dos a contar del año 2009 y considerando en la evaluación de idoneidad, para el desarrollo del programa de formación.

- j. Certificado de médico cirujano, legalizado.
- k. Registro en la superintendencia de prestadores individuales.
- l. Certificado de especialista: Universitario, CONACEM o constancia de desempeño debidamente registrada en la superintendencia de salud. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.

3.- Antecedentes

Artículo 8°: Antecedentes.

La modalidad de contrato: Según modalidad de contrato con el establecimiento al que pertenece el postulante. Realizara la beca en comisión de estudio.

Destino Post Formación: devolución en Servicio de Salud Iquique, en el establecimiento de su procedencia.

Tiempo de devolución: 4 años.

Proceso de habitación: será realizado según cronograma de cada Universidad.

Fianza: firmas de escritura pública a favor del Servicio de Salud Iquique, previa al ingreso de la beca, expresada en unidades de fomento según algoritmo indicado por el Ministerio de salud. El que incluye remuneración pagada durante el periodo de formación, aranceles académicos, matrícula, costo derivados del incumplimiento e incremento legal.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 9°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) El Subdirector Médico del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición.
- b) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe.
- c) Jefe Unidad de Formación y Capacitación del Servicio Salud de Iquique.
- d) La Encargada del Programa de Capacitación Continua, quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes bases.

2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.

3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:

a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:

Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.

b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.

c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

4) Resolver Reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes al Director del Servicio de Salud, cuando corresponda.

La Comisión sesionará con al menos el 50% de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y d) del presente artículo 11°.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Iquique, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación, en la realización de las siguientes tareas:

1) Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.

2) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.

3) Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de las comisiones de estudios.

Artículo 10°: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las

postulaciones, con sus respectivos puntajes:

| | |
|---|------------|
| RUBRO 1: Título Especialista | 10 |
| RUBRO 2: Calificación Médica Nacional | 52 |
| RUBRO 3: EUNACOM | 8 |
| RUBRO 4: Trabajos Científicos | 5 |
| RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento | 5 |
| RUBRO 6: Patrocinio del Establecimiento | 20 |
| Total | 100 |

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la postulación.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 2 Calificación Médica Nacional (CMN); si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

| |
|---|
| RUBRO 3: EUNACOM |
| RUBRO 4: Trabajos Científicos |
| RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento |

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 2: CALIFICACION MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 52,00)

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de egreso que incluya la Calificación Médica Nacional.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, se homologará el porcentaje obtenido en el EUNACOM

TABLA

| NOTA | PUNTAJE | NOTA | PUNTAJE | NOTA | PUNTAJE | NOTA | PUNTAJE | NOTA | PUNTAJE | NOTA | PUNTAJE |
|------|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|---------|------|---------|
| 4 | 35,43 | 4,51 | 38,25 | 5,02 | 41,07 | 5,53 | 43,88 | 6,04 | 46,70 | 6,55 | 49,52 |
| 4,01 | 35,49 | 4,52 | 38,30 | 5,03 | 41,12 | 5,54 | 43,94 | 6,05 | 46,76 | 6,56 | 49,57 |
| 4,02 | 35,54 | 4,53 | 38,36 | 5,04 | 41,18 | 5,55 | 43,99 | 6,06 | 46,81 | 6,57 | 49,63 |
| 4,03 | 35,60 | 4,54 | 38,41 | 5,05 | 41,23 | 5,56 | 44,05 | 6,07 | 46,87 | 6,58 | 49,68 |
| 4,04 | 35,65 | 4,55 | 38,47 | 5,06 | 41,29 | 5,57 | 44,10 | 6,08 | 46,92 | 6,59 | 49,74 |
| 4,05 | 35,71 | 4,56 | 38,52 | 5,07 | 41,34 | 5,58 | 44,16 | 6,09 | 46,98 | 6,6 | 49,80 |
| 4,06 | 35,76 | 4,57 | 38,58 | 5,08 | 41,40 | 5,59 | 44,21 | 6,1 | 47,03 | 6,61 | 49,85 |
| 4,07 | 35,82 | 4,58 | 38,63 | 5,09 | 41,45 | 5,6 | 44,27 | 6,11 | 47,09 | 6,62 | 49,91 |
| 4,08 | 35,87 | 4,59 | 38,69 | 5,1 | 41,51 | 5,61 | 44,33 | 6,12 | 47,14 | 6,63 | 49,96 |
| 4,09 | 35,93 | 4,6 | 38,75 | 5,11 | 41,56 | 5,62 | 44,38 | 6,13 | 47,20 | 6,64 | 50,02 |
| 4,1 | 35,98 | 4,61 | 38,80 | 5,12 | 41,62 | 5,63 | 44,44 | 6,14 | 47,25 | 6,65 | 50,07 |
| 4,11 | 36,04 | 4,62 | 38,86 | 5,13 | 41,67 | 5,64 | 44,49 | 6,15 | 47,31 | 6,66 | 50,13 |
| 4,12 | 36,09 | 4,63 | 38,91 | 5,14 | 41,73 | 5,65 | 44,55 | 6,16 | 47,36 | 6,67 | 50,18 |
| 4,13 | 36,15 | 4,64 | 38,97 | 5,15 | 41,78 | 5,66 | 44,60 | 6,17 | 47,42 | 6,68 | 50,24 |

| | | | | | | | | | | | |
|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|
| 4,14 | 36,20 | 4,65 | 39,02 | 5,16 | 41,84 | 5,67 | 44,66 | 6,18 | 47,47 | 6,69 | 50,29 |
| 4,15 | 36,26 | 4,66 | 39,08 | 5,17 | 41,89 | 5,68 | 44,71 | 6,19 | 47,53 | 6,7 | 50,35 |
| 4,16 | 36,31 | 4,67 | 39,13 | 5,18 | 41,95 | 5,69 | 44,77 | 6,2 | 47,59 | 6,71 | 50,40 |
| 4,17 | 36,37 | 4,68 | 39,19 | 5,19 | 42,00 | 5,7 | 44,82 | 6,21 | 47,64 | 6,72 | 50,46 |
| 4,18 | 36,42 | 4,69 | 39,24 | 5,2 | 42,06 | 5,71 | 44,88 | 6,22 | 47,70 | 6,73 | 50,51 |
| 4,19 | 36,48 | 4,7 | 39,30 | 5,21 | 42,12 | 5,72 | 44,93 | 6,23 | 47,75 | 6,74 | 50,57 |
| 4,2 | 36,54 | 4,71 | 39,35 | 5,22 | 42,17 | 5,73 | 44,99 | 6,24 | 47,81 | 6,75 | 50,62 |
| 4,21 | 36,59 | 4,72 | 39,41 | 5,23 | 42,23 | 5,74 | 45,04 | 6,25 | 47,86 | 6,76 | 50,68 |
| 4,22 | 36,65 | 4,73 | 39,46 | 5,24 | 42,28 | 5,75 | 45,10 | 6,26 | 47,92 | 6,77 | 50,73 |
| 4,23 | 36,70 | 4,74 | 39,52 | 5,25 | 42,34 | 5,76 | 45,15 | 6,27 | 47,97 | 6,78 | 50,79 |
| 4,24 | 36,76 | 4,75 | 39,57 | 5,26 | 42,39 | 5,77 | 45,21 | 6,28 | 48,03 | 6,79 | 50,84 |
| 4,25 | 36,81 | 4,76 | 39,63 | 5,27 | 42,45 | 5,78 | 45,26 | 6,29 | 48,08 | 6,8 | 50,90 |
| 4,26 | 36,87 | 4,77 | 39,68 | 5,28 | 42,50 | 5,79 | 45,32 | 6,3 | 48,14 | 6,81 | 50,96 |
| 4,27 | 36,92 | 4,78 | 39,74 | 5,29 | 42,56 | 5,8 | 45,38 | 6,31 | 48,19 | 6,82 | 51,01 |
| 4,28 | 36,98 | 4,79 | 39,79 | 5,3 | 42,61 | 5,81 | 45,43 | 6,32 | 48,25 | 6,83 | 51,07 |
| 4,29 | 37,03 | 4,8 | 39,85 | 5,31 | 42,67 | 5,82 | 45,49 | 6,33 | 48,30 | 6,84 | 51,12 |
| 4,3 | 37,09 | 4,81 | 39,91 | 5,32 | 42,72 | 5,83 | 45,54 | 6,34 | 48,36 | 6,85 | 51,18 |
| 4,31 | 37,14 | 4,82 | 39,96 | 5,33 | 42,78 | 5,84 | 45,60 | 6,35 | 48,41 | 6,86 | 51,23 |
| 4,32 | 37,20 | 4,83 | 40,02 | 5,34 | 42,83 | 5,85 | 45,65 | 6,36 | 48,47 | 6,87 | 51,29 |
| 4,33 | 37,25 | 4,84 | 40,07 | 5,35 | 42,89 | 5,86 | 45,71 | 6,37 | 48,52 | 6,88 | 51,34 |
| 4,34 | 37,31 | 4,85 | 40,13 | 5,36 | 42,94 | 5,87 | 45,76 | 6,38 | 48,58 | 6,89 | 51,40 |
| 4,35 | 37,36 | 4,86 | 40,18 | 5,37 | 43,00 | 5,88 | 45,82 | 6,39 | 48,63 | 6,9 | 51,45 |
| 4,36 | 37,42 | 4,87 | 40,24 | 5,38 | 43,05 | 5,89 | 45,87 | 6,4 | 48,69 | 6,91 | 51,51 |
| 4,37 | 37,47 | 4,88 | 40,29 | 5,39 | 43,11 | 5,9 | 45,93 | 6,41 | 48,75 | 6,92 | 51,56 |
| 4,38 | 37,53 | 4,89 | 40,35 | 5,4 | 43,17 | 5,91 | 45,98 | 6,42 | 48,80 | 6,93 | 51,62 |
| 4,39 | 37,58 | 4,9 | 40,40 | 5,41 | 43,22 | 5,92 | 46,04 | 6,43 | 48,86 | 6,94 | 51,67 |
| 4,4 | 37,64 | 4,91 | 40,46 | 5,42 | 43,28 | 5,93 | 46,09 | 6,44 | 48,91 | 6,95 | 51,73 |
| 4,41 | 37,70 | 4,92 | 40,51 | 5,43 | 43,33 | 5,94 | 46,15 | 6,45 | 48,97 | 6,96 | 51,78 |
| 4,42 | 37,75 | 4,93 | 40,57 | 5,44 | 43,39 | 5,95 | 46,20 | 6,46 | 49,02 | 6,97 | 51,84 |
| 4,43 | 37,81 | 4,94 | 40,62 | 5,45 | 43,44 | 5,96 | 46,26 | 6,47 | 49,08 | 6,98 | 51,89 |
| 4,44 | 37,86 | 4,95 | 40,68 | 5,46 | 43,50 | 5,97 | 46,31 | 6,48 | 49,13 | 6,99 | 51,95 |
| 4,45 | 37,92 | 4,96 | 40,73 | 5,47 | 43,55 | 5,98 | 46,37 | 6,49 | 49,19 | 7 | 52,00 |
| 4,46 | 37,97 | 4,97 | 40,79 | 5,48 | 43,61 | 5,99 | 46,42 | 6,5 | 49,24 | | |
| 4,47 | 38,03 | 4,98 | 40,84 | 5,49 | 43,66 | 6 | 46,48 | 6,51 | 49,30 | | |
| 4,48 | 38,08 | 4,99 | 40,90 | 5,5 | 43,72 | 6,01 | 46,54 | 6,52 | 49,35 | | |
| 4,49 | 38,14 | 5 | 40,96 | 5,51 | 43,77 | 6,02 | 46,59 | 6,53 | 49,41 | | |
| 4,5 | 38,19 | 5,01 | 41,01 | 5,52 | 43,83 | 6,03 | 46,65 | 6,54 | 49,46 | | |

RUBRO 3: EUNACOM (Puntaje Máximo 8,00)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su centro Formador y presentar el respectivo certificado.

La Calificación se otorgará de acuerdo al percentil asociado al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

TABLA

| % | Puntaje | % | Puntaje | % | Puntaje |
|----------|----------------|----------|----------------|----------|----------------|
| 51 | 0,16 | 68 | 2,88 | 85 | 5,60 |
| 52 | 0,32 | 69 | 3,04 | 86 | 5,76 |
| 53 | 0,48 | 70 | 3,20 | 87 | 5,92 |
| 54 | 0,64 | 71 | 3,36 | 88 | 6,08 |
| 55 | 0,80 | 72 | 3,52 | 89 | 6,24 |
| 56 | 0,96 | 73 | 3,68 | 90 | 6,40 |
| 57 | 1,12 | 74 | 3,84 | 91 | 6,56 |
| 58 | 1,28 | 75 | 4,00 | 92 | 6,72 |
| 59 | 1,44 | 76 | 4,16 | 93 | 6,88 |
| 60 | 1,60 | 77 | 4,32 | 94 | 7,04 |
| 61 | 1,76 | 78 | 4,48 | 95 | 7,20 |
| 62 | 1,92 | 79 | 4,64 | 96 | 7,36 |
| 63 | 2,08 | 80 | 4,80 | 97 | 7,52 |
| 64 | 2,24 | 81 | 4,96 | 98 | 7,68 |
| 65 | 2,40 | 82 | 5,12 | 99 | 7,84 |
| 66 | 2,56 | 83 | 5,28 | 100 | 8,00 |
| 67 | 2,72 | 84 | 5,44 | | |

RUBRO 4: TRABAJOS CIENTIFICOS (Puntaje Máximo 5,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrá presente los siguientes aspectos, de los que se considerarán como trabajos científicos:

Los trabajos in extenso publicados, o aceptados para publicación, en Boletines de Sociedades Científicas y otras revistas científicas o médicas que cuenten con Comité Editorial, sean nacionales o internacionales.

Para aquellos trabajos publicados, en revistas, el postulante deberá adjuntar fotocopia legalizada del trabajo, que permita identificar la Revista en que se encuentra publicado. En aquellos trabajos aceptados para publicación, deberá adjuntar el certificado de aceptación de la revista y el texto del trabajo, ambos correspondientemente legalizados.

Se otorgará el 50% del puntaje por trabajos aceptados para publicar en fecha posterior al cierre de este Proceso.

Se considerarán también los trabajos aceptados y presentados en Congresos Científicos y Congresos Científicos de Estudiantes, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar fotocopia del resumen publicado y certificado (original o fotocopia legalizada ante notario) que acredite que fue efectivamente presentado.

El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.

No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo Proceso; sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

No se considerará como otro antecedente, un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario Anexo N° 4, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario.

TABLA N°3

| | |
|---|--------------------------------|
| Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial. | 1 puntos (por cada trabajo) |
| | |
| Trabajos comunicados en Congreso Científico. | 1 puntos (por cada trabajo) |

RUBRO 5: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 5,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4, (Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados que acreditan la actividad, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N° 5, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

TABLA

| HORAS | PUNTAJE | HORAS | PUNTAJE |
|-------|---------|-------|---------|
| 20 | 1,0 | 41 | 3,1 |
| 22 | 1,2 | 42 | 3,2 |

| | | | |
|----|-----|----|-----|
| 23 | 1,3 | 43 | 3,3 |
| 24 | 1,4 | 44 | 3,4 |
| 25 | 1,5 | 45 | 3,5 |
| 26 | 1,6 | 46 | 3,6 |
| 27 | 1,7 | 47 | 3,7 |
| 28 | 1,8 | 48 | 3,8 |
| 29 | 1,9 | 49 | 3,9 |
| 30 | 2,0 | 50 | 4,0 |
| 31 | 2,1 | 51 | 4,1 |
| 32 | 2,2 | 52 | 4,2 |
| 33 | 2,3 | 53 | 4,3 |
| 34 | 2,4 | 54 | 4,4 |
| 35 | 2,5 | 55 | 4,5 |
| 36 | 2,6 | 56 | 4,6 |
| 37 | 2,7 | 57 | 4,7 |
| 38 | 2,8 | 58 | 4,8 |
| 39 | 2,9 | 59 | 4,9 |
| 40 | 3,0 | 60 | 5,0 |

RUBRO 6: Patrocinio establecimiento en cual el profesional está contratado.

Presenta la carta SI o NO puntaje máximo 20 puntos.

Artículo 11°: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud de Iquique, deberá confeccionar un “**Listado Provisorio**” el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

| |
|---------------------------------|
| 5.- de las impugnaciones |
|---------------------------------|

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir de Reposición y/o Reconsideración solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Reconsideración debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Director(a) del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo de dos días contado desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día).

Se debe adjuntar el Anexo, en un sobre cerrado, y entregarlo únicamente en la oficina Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Iquique ubicado en Calle Obispo Labbe #1048 de la ciudad de Iquique, indicando en su carátula lo siguiente:

• **Reposición y/o Reconsideración al “PROCESO CONCURSO LOCAL DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE INGRESO 2019”**

a) **Nombre completo del postulante.**

Artículo 12°: Reposición

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el artículo 11° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva.**

La Comisión de Reposición, con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud de Iquique, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de reposición o reconsideración que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web Servicio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Artículo 13°: Comisión de Reposición o Reconsideración.

La Comisión de Reposición o Reconsideración estará conformada por:

- a) El Subdirector Médico del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición
- b) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas de Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe
- c) Jefe de Unidad de Formación y capacitación del Servicio Salud de Iquique.
- d) La Encargada del Programa de Formación Continua del Servicio de Salud Iquique, quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

La Comisión de Reposición o Reconsideración será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de cuatro días hábiles, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Reposición o Reconsideración, con el apoyo de la Unidad de

Capacitación y Formación del Servicio de Salud del Iquique, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Beca

Artículo 14°.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Comisiones de Estudios.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“un único llamado a viva voz”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo N°1) de las presentes bases, y en el lugar que será informado oportunamente.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Comisión de Estudios que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso.

Artículo 15°: Efecto de la Adjudicación de Comisión de Estudios.

Los postulantes que opten por aceptar una Comisión de Estudios se incorporarán al respectivo Servicio de Salud de destinación en Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en calidad de Comisión de Estudios, y pasarán a regirse por el Art. 46° de la Ley 19.664; en el Sistema Nacional de Servicios de Salud”, y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables.

Artículo 16°:

Finalizado el proceso, los postulantes deberán retirar los antecedentes de postulación en la Unidad de Formación y Capacitación, con la Jefa Unidad de Formación y Capacitación SSI, Srta. Geldy Menendez Quiroga.

II.- ANEXOS

ANEXO N°1

CRONOGRAMA

| | |
|---|-------------------------|
| Publicación Aviso en diario de Circulación Regional | 27/07/2019 |
| Recepción de antecedentes | 27/07/2019 – 06/08/2019 |
| Comisión Revisora y Entrevistas | 07/08/2019 |
| Puntajes Provisorios | 08/08/2019 |
| Recepción de Reposición o Reconsideración | 09/08/2019 – 10/08/2019 |
| Comisión de Reposición | 11/08/2019 |
| Puntajes Definitivos | 12/08/2019 |
| Llamado Viva Voz de la Subespecialidad | 14/08/2019 |
| Nombramiento | Agosto 2019 |

ANEXO N° 2

**CARATULA DE PRESENTACION DE
POSTULACION AL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE**

| | |
|----------------------------|--|
| Apellido Paterno | |
| Apellido Materno | |
| Nombres | |
| Cedula de Identidad | |
| e-mail | |
| Telefono1 | |
| Teléfono 2 | |

Timbre
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas
Unidad de Formación y Capacitación

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma", solo se considerará valido el formulario que cuente con fecha y timbre de la Subdirección de Recursos Humanos (Depto. Capacitación y Formación) del Servicio de Salud de Iquique.

ANEXO N° 4

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)

TITULO: _____

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: _____

ii)

TITULO: _____

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: _____

iii)

TITULO: _____

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: _____

iv)

TITULO: _____

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: _____

v)

TITULO: _____

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido: _____

ANEXO N° 5

FORMULARIO CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

NOMBRE DEL POSTULANTE _____

NOTA: Ordenar los Cursos de capacitación o perfeccionamiento por certificado adjunto.
Fotocopiar esta página cuando sea necesario.

| NOMBRE DEL CURSO | N° HRS. | APROBADO CON NOTA | PUNTAJE (Uso exclusivo de la Comisión) |
|------------------|---------|----------------------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

ANEXO N° 6

Formato de carta de Presentación de Reposición

**SRES.
COMISIÓN DE REPOSICIÓN
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

| SOLICITUD DE REPOSICION: | | | | |
|--------------------------|--|------------------|--|------------------|
| RUBRO N° | | Puntos otorgados | | Puntos esperados |
| Argumentación: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| RUBRO N° | | Puntos otorgados | | Puntos esperados |
| Argumentación: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| RUBRO N° | | Puntos otorgados | | Puntos esperados |
| Argumentación: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede Reponer tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Reposición sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud, NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

ANEXO N° 7

(SOLO CONOCIMIENTO)

**FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DERECHOS,
OBLIGACIONES Y GARANTIA DE**

BENEFICIARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION

Entre

SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Y

En ~~XXXXXXXXXX~~ (lugar donde se firma), República de Chile, a, ante mí,Abogado, Notario Público, Titular de la de(ciudad), con oficio en número,, Comuna de.....(ciudad), según consta del **Decreto numero**..... del año dos mil de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de....., anotado en el Repertorio el díacon el número....., bajo el documento número comparecen: **D. PATRICIA QUINTARD ROJAS** de nacionalidad chilena, divorciada, Ingeniera Comercial, cédula de identidad....., en su calidad de Directora Subrogante del **SERVICIO DE SALUD IQUIQUE**, y en representación del Servicio de Salud Iquique, Servicio Público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, rol único tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, según se acredita, ambos con domicilio en Calle Aníbal Pinto número ochocientos quince, Comuna de Iquique, Región Tarapacá, en adelante indistintamente "**EL SERVICIO**" y, por la otra **D.....**, de nacionalidad Chileno, Médico Cirujano,, cédula de identidad número....., con domicilio en, Iquique, Región Tarapacá, en adelante "**EL BECARIO**"; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) El Ministerio de Salud ha otorgado a **D.....** una beca para financiar su participación en un programa de

beca para financiar su participación en un programa de formación en la especialidad de, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad, cuya extensión es de años, **b)** Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con el numeral primero del inciso primero del artículo dieciocho del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud en adelante también e indistintamente "El Reglamento"; y **c)** Lo indicado en las letras a) y b) precedentes consta en Resolución Exenta número 1153 de diecisiete de abril del dos mil diecinueve, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que establece las bases de postulación a concurso público , de la ya dicha Subsecretaría del Ministerio de Salud que informa resultado de concurso público. **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en los artículos diecinueve y veintitrés del Reglamento, en orden a; hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y constituir la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del Becario.** **a) Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud, pagará a través del SERVICIO a la Universidad de Chile dichos conceptos, en favor del BECARIO; **b) Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro,

el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. **c) Imposiciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; **d) Asignación familiar.** El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; **e) Derecho a Sala Cuna.** Los Becarios y becarias cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo doscientos tres del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno del año dos mil uno; **f) Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; **g) Feriado.** El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios, sin perjuicio de lo anterior, el becario no podrá acumular periodos del feriado legal referido; **h) Trienios.** El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad de Chile al término de su programa de especialización; **i) Goce del derecho**

contemplado en artículo cuarenta y cuatro del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno. Para efectos del goce del derecho contemplado en el artículo cuarenta y cuatro de Decreto con Fuerza de Ley número uno de año dos mil uno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley quince mil setenta y seis, se considerarán los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca, en guardias nocturnas y en días festivos, en los términos que establece el inciso tercero de la norma indicada. **j) Licencia médica.** El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, debiendo remitirla dentro de los plazos legales, a la dirección del Servicio de Salud que corresponda y comunicar a los Directores del campo clínico y del Centro Formador; **k) Permisos para rendir pruebas.** El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **l) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; **m) Asignación del artículo octavo quáter.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible sólo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; **n) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y **ñ) Contratación.** El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el SERVICIO del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a

las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO - ya como ex becario - asuma otro cargo público. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al SERVICIO subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del Becario.**

a) Sujeción a la normativa aplicable. El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento de el o los establecimientos que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; **b) Obligaciones asistenciales docentes y administrativas** El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter asistencial y administrativas docentes propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; **c) Dependencia.** El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de..... , los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; **d) Jornada de desempeño.** El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización. De acuerdo a lo indicado en inciso tercero de artículo dos del Reglamento, se entenderá como parte de las obligaciones administrativas de los becarios, cumplir con un sistema de control horario que permita registrar y controlar su asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el CENTRO FORMADOR como en CAMPO CLINICO donde le corresponde desempeñarse; **e) Lugar de desempeño.** El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento

de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; **f) Rendición de pruebas.** El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; **g) Período asistencial obligatorio.** El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual a la duración de su beca. Según lo establecido Decreto N° 6 del Ministerio de Salud, de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, donde se modifica Decreto Supremo N° 91 del dos mil uno en el punto N°9 en la letra b) indica "Excepcionalmente para zonas geográficas o niveles de atención donde exista una especial necesidad de especialistas, la Subsecretaria de Redes Asistenciales en el mismo acto que aprueba las bases de selección del concurso para el otorgamiento de las becas, podrá definir un periodo de devolución asistencial menor al citado en el inciso anterior. Asimismo podrá definir un periodo menor para especialidades que sean declaradas en falencia. Con todo tales periodos en ningún caso podrán ser inferiores al tiempo de Formación". En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECADO es tres años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en....., la modalidad de este cumplimiento será informada en plazo indicado en cláusula tercera letra n). En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación sólo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud o por el Director del SERVICIO, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio en caso de existir necesidades asistenciales, situación de la que el profesional funcionario será informado oportunamente; **h) Constitución de garantía.** Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de....., que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por el SERVICIO respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; **i) Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y **j) Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Reglamento; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones docentes y/o administrativas en la suma de..... **Unidades de Fomento** , por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del SERVICIO a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u

otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del BECARIO bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del SERVICIO, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el período asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud, ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo

número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; **c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo quinientos siete del año mil novecientos noventa, conforme a los cuales, consecutivamente, "El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretaría de Redes Asistenciales o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada"; y que "El incumplimiento por parte del becario al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacérsele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite"; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citadas se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y **d) Efectos derivados de incumplimientos del FUNCIONARIO.** El incumplimiento de las obligaciones docente asistenciales o administrativas que corresponden a los becarios, que conste en antecedentes debidamente calificados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar para que el Director del Servicio de Salud a cuya dotación pertenezcan ponga término a la beca mediante resolución fundada. **e) Causales de término anticipado a programa de formación.** El programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del becario, por eliminación por rendimiento académico o incumplimiento de las

normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, conforme lo dispuesto en artículo noveno del Reglamento. En todos estos casos, el becario deberá reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación, incluidos estipendios, matrículas y aranceles que haya efectuado el Ministerio o el Servicio de Salud, según corresponda, y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un cincuenta por ciento por el tiempo de permanencia en el respectivo programa. Toda renuncia al programa de especialización deberá presentarse ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda. El becario que renuncie a su programa de especialización podrá volver a postular a un nuevo programa siempre que haya presentado su renuncia antes del inicio del tercer semestre. También podrá volver a postular a un nuevo programa de especialización el becario que haya sido calificado sin aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización conforme el artículo noveno del Reglamento. El becario que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico no podrá volver a postular a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud. Tampoco quienes hayan incumplido las normas internas del campo clínico conforme al artículo sexto del Reglamento, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al artículo noveno del mismo cuerpo normativo, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre; **f) Renuncia por Causa de Salud.** En el caso de renunciaciones al programa de especialización por situaciones de salud que afecten al becario o a alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquel, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos y podrá volver a postular a un nuevo programa que ofrezca el Servicio o la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

SÉPTIMO: Variación en el cumplimiento de Periodo Asistencial Obligatorio. Para efecto del cumplimiento del periodo asistencial obligatorio, el ex becario será contratado en jornada completa. Excepcionalmente, esta jornada podrá reducirse hasta 22 horas semanales, cuando el interesado asuma

otro cargo público. También podrá reducirse la jornada, cuando la Dirección del Servicio lo determine, a solicitud del profesional, en atención a las necesidades de la red, extendiendo el periodo asistencial por el tiempo proporcional restante. **OCTAVO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO.** La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario, ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. **NOVENO:** En caso de incompatibilidad entre lo acordado en el presente instrumento y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis o en el Reglamento, primarán las disposiciones de estos últimos cuerpos normativos. **DÉCIMO. Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **DÉCIMO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo otorgan poder al Servicio de Salud Iquique, para que por sí y unilateralmente suscriban cualquier escritura aclaratoria, complementaria o rectificatoria de esta escritura, sin que con ello se pueda alterar su fondo, esencia, naturaleza o fin. **DÉCIMO SEGUNDO. Personería.** : La personería de **D. Patricia Quintard Rojas** para representar al **Servicio de Salud Iquique** consta en Decreto Supremo número treinta y ocho de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho del Ministerio de Salud, Resolución Exenta numero sesenta cuatro publicada

declara conocer y que no se inserta a petición de las partes.
DÉCIMO TERCERO. Documentos. Por expreso acuerdo de las partes,
ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se
incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos
de las mismas. Escritura redactada por la abogada D. XXXXXX
XXXXXX XXXXXX.- En comprobante y previa lectura firman los
comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.-
La presente escritura se encuentra anotada en el Libro
Repertorio bajo el número

D.

C.I.

D. PATRICIA QUINTARD ROJAS

C.I N° _____

DIRECTORA(S) SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

ANEXO N°8

ACEPTACION DE CUPO DE SUBESPECIALIZACION AÑO 2019

| | |
|----------------------|--|
| Nombre Completo | |
| Run | |
| Dirección | |
| Teléfono de Contacto | |
| Email | |

| | |
|---------------|--|
| Cupo Obtenido | |
| Universidad | |
| Duración | |
| Especialidad | |

| |
|---|
| CONDICIONES DEL PROGRAMA |
| <p>Por la presente acepto el cupo del Programa de Especialización indicado anteriormente, en las condiciones establecidas en las Bases de Concurso de Ingreso al Programa de Subespecialización 2019, aceptando las condiciones que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acepto las condiciones de contrato establecidos por el Servicio de Salud del Iquique, por el periodo que dure la formación y el pago de los derechos arancelarios que corresponda al periodo de especialización. - Acepta la suscripción de Escritura Pública por un valor equivalente UF XXX a fin de garantizar la obligación de devolver su formación, como especialista, en un establecimiento hospitalario del Servicio de Salud del Reloncaví. |
| FIRMA Y RUT DEL POSTULANTE |

ANEXO N°9

PATROCINIO ESTABLECIMIENTO

REQUERIMIENTO DE FORMACION EN SUBESPECIALIDAD

En _____ con
fecha _____, el Director del Hospital _____
Dr. _____, en conjunto con el Subdirector Médico Dr.
_____, manifestamos la necesidad de contar con un
subespecialista en _____ para el Servicio Clínico
de _____

Este Director autoriza al Dr. _____ a
postular al PROCESO DE CONCURSO LOCAL PARA INGRESO A
PROGRAMAS DE FORMACION MEDICA EN SUBESPECIALIDADES,
INGRESO 2019, CON COMPROMISO DE DEVOLUCION EN
ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE, y se compromete
a mantener las remuneraciones en 44 horas y enviarlo a formar bajo la modalidad de
Comisión de Estudio.

El compromiso adquirido tendrá validez siempre y cuando el postulante se adjudique
la Beca en el Concurso y sea aceptado en el proceso de Habilitación por parte de la
Universidad.

.....
Firma y timbre Director

Nombre Hospital

Anexo N° 10 SUBDIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

En _____ con fecha _____, el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Hospital _____

Sr. _____ en conjunto con el jefe de Personal del HETG Sra. _____

Certificamos que el Dr. _____

Tendrá una jornada de _____ al inicio de su formación como subespecialista

En _____ dentro del proceso del CONCURSO LOCAL PARA INGRESO A PROGRAMA DE FORMACION MEDICA EN SUBESPECIALIDADES, INGRESO 2019, CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD IQUIQUE.

El compromiso adquirido tendrá validez siempre y cuando el postulante se adjudique la Beca en el concurso y sea aceptado en el proceso de Habilitación por parte de la Universidad.

.....
Firma y Timbre Director

Hospital Ernesto Torres Galdames

Formato de carta de Reposición

DR/A.

.....
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE
PRESENTE

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

| SOLICITUD DE REPOSICION : | | | | |
|---------------------------|--|------------------|--|------------------|
| RUBRO N° | | Puntos otorgados | | Puntos esperados |
| Argumentación: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| RUBRO N° | | Puntos otorgados | | Puntos esperados |
| Argumentación: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| RUBRO N° | | Puntos otorgados | | Puntos esperados |
| Argumentación: | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud. NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

2° **LLÁMASE** a Proceso de selección de subespecialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud del Iquique ingreso 2019, a médicos cirujanos con títulos de especialistas.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**ING. PATRICIA QUINTARD ROJAS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes



MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN

- Dirección SSI, direccion.ssi@redsalud.gov.cl
- Director Hospital Ernesto Torres Galdames, raul.romero1@redsalud.gob.cl;
- Directora Consultorio General Urbano, fany.gomezcoello@redsalud.gob.cl; Karen.pino@redsalud.gov.cl;
- Subdirección de Gestión Asistencial, SSI sdga.ssi@redsalud.gov.cl; jorge.cruz1@redsalud.gob.cl;
- Subdirección Médica, HETG, secretariasdm@hospitaliquique.cl; sdm.hetg@redsalud.gob.cl;
- Subdirector de Recursos Humanos, HETG, Freddy.casareggio@hospitaliquique.cl;
- Representante Colegio Médico. dra.liamunozlillo@gmail.com
- Depto. Comunicaciones, HETG comunicaciones.hetg@redsalud.gob.cl;
- Unidad de Capacitación, HETG, capacitacion@hospitaliquique.cl, mpulgar55@gmail.com
- Subdirección de Recursos Humanos, SSI, rrhh.ssi@redsalud.gov.cl, marco.morgado@redsalud.gob.cl; Rene.flores@redsalud.gov.cl; Vanessa.sepulvedam@redsalud.gob.cl;
- Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, alejandra.aguirre@redsalud.gov.cl
- Departamento de Formación y Capacitación, SSI, geldy.menendez@redsalud.gov.cl; laura.caipa@redsalud.gob.cl;